

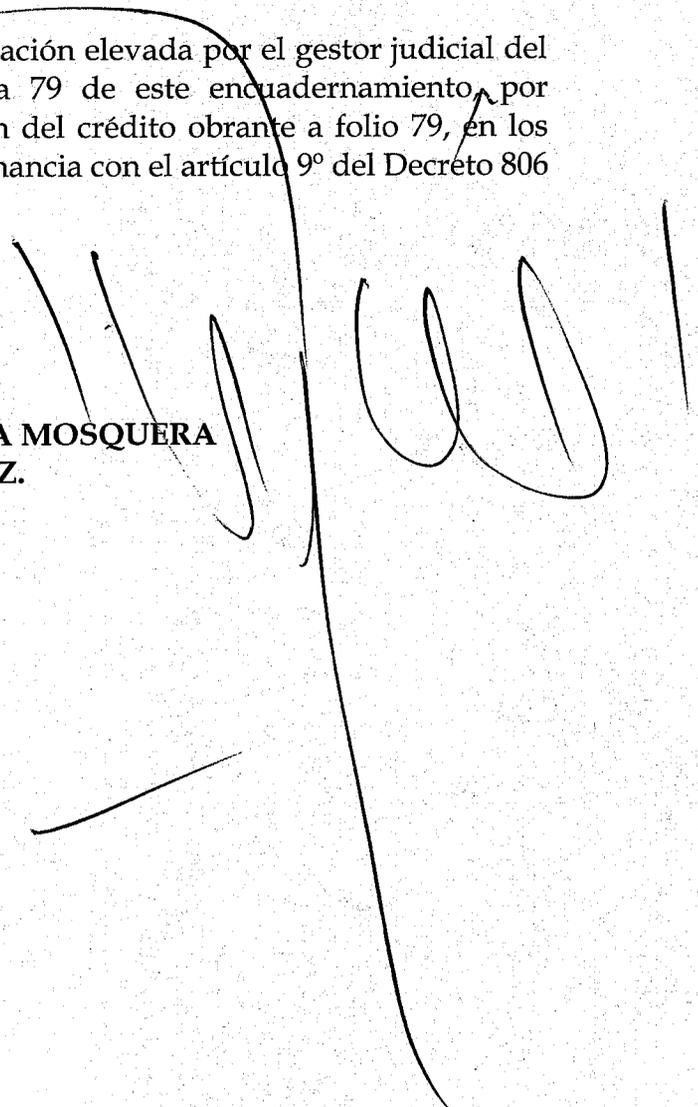
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 17 4 SEP 2020

Ref. 2019-0679.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación elevada por el gestor judicial del extremo demandado visible a folios 62 a 79 de este encuadernamiento, por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 79, en los términos del canon 446 del C.G.P., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.



1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ref. 2019-0679.

Revisada la solicitud visible a folio 80, y como quiera que le asiste razón al petente, en la medida que estando el expediente al Despacho por error involuntario se fijó en lista la liquidación del crédito aportada por el extremo demandado, sin que ello fuere procedente.

En ese sentido, el Juzgado deja sin valor y efecto el traslado surtido el pasado 26 de junio de la corriente anualidad.

De otro lado, se le hace al memorialista que si bien el proceso se encontraba enlistado dentro de los expedientes que iban a ser recibidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, lo cierto es que ello no ha acaecido, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, ni la Oficina de Ejecución han establecido las reglas tendientes al envío de dichos expedientes, teniendo en cuenta que a partir del mes de abril del corriente año, empezó a regir la virtualidad en las Sedes Judiciales.

Ahora bien, en lo que respecta a la entrega de dineros, el apoderado de la parte actora, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2020 (folio 61 C-1).

No obstante, a fin de que se pueda materializar la entrega efectiva de los dineros ordenados, por Secretaría agéndese cita a la parte demandante para que se acerque al Juzgado a recibir los títulos judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	No.
24 hoy	15 SEP 2020
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

0

0

1944